

CP AV-12/10 R1

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

CARTA DE POLITICA



ACREDITACION DE VUELOS DE DEMOSTRACION

12 de Julio de 2010



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-12/10 R1

ACREDITACIÓN DE VUELOS DE DEMOSTRACIÓN

Objetivo.

El objetivo de la presente Carta de Política es clarificar la política para la acreditación de los vuelos de demostración establecidos en la sección 6.7.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002.

Fundamento legal.

La presente Carta de Política es emitida con fundamento en los artículos 6 Fracciones I, III y VI y XI, y 17 de la Ley de Aviación Civil; así como en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-008-SCT3-2002 y NOM-011-SCT3-2001.

Procedimientos.

La presente Carta de Política, complementa los lineamientos y políticas que deberán seguirse para la acreditación de los vuelos de demostración establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002 para el otorgamiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC).

Aplicabilidad.

La presente Carta de Política aplica a los concesionarios y permisionarios nacionales del servicio al público de transporte aéreo que pretendan obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) o enmiendas del mismo.

Declaración de la Política.

Antecedentes.

La Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002 establece en la sección 6.7.6 la necesidad de efectuar vuelos de demostración para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC). En este sentido, el inciso (f) (1) de la citada sección, señala que se deben efectuar cien horas de tiempo total de vuelo, 5 horas de vuelos nocturnos, cinco procedimientos de aproximación por instrumentos, y operaciones a un número representativo de aeródromos donde se pretende efectuar operaciones.

No obstante lo anterior, la experiencia obtenida desde que se implementó el AOC en México, demuestra que un nivel satisfactorio de competencia puede ser demostrado en menor cantidad de horas.

En este sentido, el mismo inciso (f) (1) otorga a la autoridad Aeronáutica la facultad para determinar el nivel satisfactorio de competencia durante el periodo de realización de los vuelos en un tiempo menor.



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-12/10 R1

ACREDITACIÓN DE VUELOS DE DEMOSTRACIÓN

Para reforzar lo anterior, el inciso (d) de la sección 6.7.6 señala que la autoridad aeronáutica puede autorizar variaciones o excepciones a la norma, si encuentra que bajo circunstancias especiales, se da cumplimiento total a los requerimientos de la misma.

Y es en este orden de ideas, en que el inciso (i) de la sección en cuestión, estipula que la autoridad aeronáutica podrá autorizar variaciones o excepciones a lo establecido en la norma, siempre y cuando el interesado presente solicitud por escrito, indique para qué numeral o numerales requiere la autorización, fundamente su petición documentalmente y la justifique plenamente.

La presente revisión a esta Carta de Política, se hace derivado de la aprobación de las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002 aprobadas en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo en su sesión del 24 de marzo del año en curso.

Descripción.

La obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), depende de que el solicitante acredite todos los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002. Asimismo, la aprobación de enmiendas ulteriores al AOC dependerá también de que se acrediten los requisitos aplicables a la enmienda solicitada.

Uno de los requisitos establecidos, son los vuelos de demostración, mismos que deben acreditarse plenamente a fin de que se expida el AOC o en su caso enmiendas del mismo. Por lo anterior, y a efecto de clarificar los requerimientos establecidos en cuanto a los vuelos de demostración, a continuación se establece la política a seguir por la Autoridad Aeronáutica, para su acreditación.

Vuelos de demostración.

1. De acuerdo con la Sección 6.7.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, los vuelos de demostración deberán comprender por lo menos lo siguiente:
 - 1) Cien horas de tiempo total de vuelo, a menos que la autoridad aeronáutica determine durante el periodo de realización de los vuelos, que se ha demostrado un nivel satisfactorio de competencia en menor cantidad de horas;
 - 2) Cinco horas de vuelos nocturnos, si se pretende autorización para efectuar operaciones nocturnas;
 - 3) Cinco procedimientos de aproximación por instrumentos, bajo condiciones IMC, reales o simuladas, si se pretende autorización para efectuar vuelos por instrumentos (IFR); y



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-12/10 R1

ACREDITACIÓN DE VUELOS DE DEMOSTRACIÓN

- 4) Operaciones a un número representativo de aeródromos donde se pretende efectuar operaciones, según sea determinado por la Autoridad Aeronáutica. Las operaciones a que se refiere este inciso, comprende aterrizajes, asistencia en tierra según se requiera, y despegues.
2. Sin embargo, para la acreditación de los vuelos de demostración previos al otorgamiento de un AOC o enmienda de éste, se adopta la siguiente política en cuanto a la cantidad de horas a ser voladas:
 - 1) Para el caso de concesionarios o permisionarios que operen aeronaves con capacidad a partir de 16 pasajeros, la cantidad mínima de horas que deben ser voladas es de 10 hrs y esta cantidad es irreducible.
 - 2) Para el caso de concesionarios o permisionarios con aeronaves de 15 pasajeros o menos, la cantidad de horas de vuelo será determinada por la autoridad aeronáutica en base al tipo y magnitud de las operaciones propuestas, pudiendo ser menor a 10 hrs.
3. Asimismo, para la acreditación de los vuelos de demostración la autoridad aeronáutica podrá autorizar variaciones o excepciones a lo establecido en la sección 6.7.6. de la NOM-008-SCT3-2002, siempre y cuando el interesado presente solicitud por escrito, indique para que inciso o incisos de la citada sección requiere la autorización de excepción, fundamente su petición documental y la justifique de manera plena.
 - 3.1 Para la autorización de variaciones o excepciones a que se refiere el numeral anterior, aplican las siguientes condiciones:
 - 3.1.1 En la solicitud de autorización de variaciones o excepciones, el interesado debe presentar un programa de vuelos de demostración, que incluya tanto horas de vuelo diurno, nocturno, procedimientos de aproximación por instrumentos bajo condiciones IMC, reales o simuladas, así como operaciones a un número representativo de aeródromos, según el tipo de operación a realizar.
 - 3.1.2 Para la autorización de variaciones o excepciones la autoridad aeronáutica evaluará el tipo y magnitud de las operaciones propuestas, las capacidades instaladas en tierra, apoyo con terceros y cualquier otra circunstancia que determine la competencia del concesionario o permisionario para efectuar operaciones seguras.
 - 3.2 Una vez aceptado el programa de vuelos de demostración que haya solicitado el concesionario o permisionario, la autoridad aeronáutica emitirá la autorización a que se refiere el numeral 3.1.2 anterior, con lo cual se realizará la demostración de rutas y aeródromos propuestos. Esta autorización será dada por escrito previa a la realización de los vuelos.



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-12/10 R1

ACREDITACIÓN DE VUELOS DE DEMOSTRACIÓN

- 3.3 Para la acreditación de los vuelos de demostración, el concesionario o permisionario debe efectuar en presencia de la Autoridad Aeronáutica, los vuelos de demostración, tal como hayan sido aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 3.4 Todo vuelo de demostración debe de efectuarse bajos los requisitos de operación y mantenimiento establecidos en las disposiciones correspondientes.
- 3.5 Los vuelos de demostración deben ser efectuados sin pasajeros, y únicamente debe ir a bordo la tripulación esencial para efectuarlos, personal del concesionario o permisionario que sea necesario para su realización (despacho y mantenimiento) y aquellos inspectores designados por la Autoridad Aeronáutica. Asimismo, en vuelos de mediano y largo alcance, estará permitido el transporte de carga y correo de paga, siempre y cuando lo autorice la propia DGAC.
- 3.6 Los vuelos de demostración aplican para solicitantes de un AOC o para solicitudes de una modificación o enmiendas en las especificaciones de operación para realizar una nueva clase o tipo de operación, en el caso de poseedores de AOC.
- 3.7 Para el caso de apertura de una ruta nueva, para poseedores de AOC, los vuelos de demostración podrán ser sustituidos, a solicitud expresa, por vuelos de validación en ruta, pudiendo realizarse con pasajeros en la primera operación a realizar. En el caso de rutas nuevas en aeropuertos donde ya opera el poseedor de un AOC, no será necesario efectuar el vuelo de demostración o validación.
- 3.8 Para el caso de operaciones especiales tales como aproximaciones de precisión CAT II/III, MNPS, ETOPS, RNAV y RNP, entre otros, los vuelos de demostración también podrán ser sustituidos, a solicitud expresa, por vuelos de validación pudiendo realizarse con pasajeros en la primera operación a realizar.
- 3.9 Los requisitos establecidos en los incisos (f) (2) y (f) (3) de la sección 6.7.6 de la NOM-008-SCT3-2002, puede cumplirse para ambos casos, a solicitud expresa, a través de un simulador de vuelo clase D.
4. El resto de los requisitos para la realización de los vuelos de demostración, son los establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, mismas que son complementadas y aclaradas por la presente Carta de Política.



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-12/10 R1

ACREDITACIÓN DE VUELOS DE DEMOSTRACIÓN

5. La interpretación y aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002 y la presente Carta de Política, corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

6. Fecha de efectividad.

La presente Carta de Política, entrará en vigor el 13° de julio de 2010.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ WEEKS

Dada en la Ciudad de México, D. F. a los doce días del mes de julio de dos mil diez.



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-12/10 R1

ACREDITACIÓN DE VUELOS DE DEMOSTRACIÓN

Definiciones

Para los efectos de la presente Carta de Política, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

- 1. Aeronave:** Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.
- 2. Clase o Tipo de operación:** Se refiere a las características de operación de un poseedor de un AOC. Entre las características de operación se tienen las siguientes: Operaciones diurnas, nocturnas, bajo las reglas de vuelo visual (VFR) o por instrumentos (IFR), de pasajeros y carga (incluyendo el transporte de mercancías peligrosas en ambos casos), operaciones especiales, tales como aproximaciones de precisión CAT II/III, MNPS, ETOPS, RNAV, RNP
- 3. Concesionario:** Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría.
- 4. Permisionario:** Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjero, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial.
- 5. Tipo de Aeronave:** Aquella aeronave perteneciente a un grupo o familia de aeronaves de una misma marca y modelo y que cuente con los mismos procedimientos estandarizados de operación. Se considera que una aeronave es de un tipo diferente, cuando varían sus limitaciones de utilización de la performance con respecto al grupo o familia de aeronaves a la que pertenece y si hay variación en los procedimientos de operación.
- 6. Vuelo de demostración:** Vuelo que debe realizar un concesionario o permisionario a fin de que se le autorice a efectuar operaciones de transporte aéreo comercial con una aeronave de un tipo determinado, operar en un área especial designada, o utilizando un sistema de navegación especializado. Para efectos de la presente Carta de Política, los vuelos de demostración no incluyen los realizados para la certificación de una aeronave de un tipo determinado.
- 7. Vuelo de validación:** Vuelo que debe realizar un concesionario o permisionario a fin de que se le autorice la apertura de una ruta nueva, la realización de operaciones especiales tales como aproximaciones de precisión CAT II/III, MNPS, ETOPS, RNAV y RNP, entre otros.